



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 10 de marzo de 2022  
**P.I.E. N° 402/2021-2022**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, con documentación de respaldo, en qué fecha se creó la Comisión de Seguimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia. Asimismo, en caso no se haya procedido con el mandato del Art. 1 de la ley 898, indique las razones. --- 2. Informe, con documentación de respaldo, de qué manera la Comisión dio cumplimiento al Art. 3, par. I, inc. a) de la Ley N° 898, mismo que ordena: “Proponer mejoras al proceso de preselección y elección de las y los magistrados, las y los consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de 30 días de constituida la comisión” Sea informando, que mejoras son las que propuso, de qué manera estas fueron socializadas, de qué manera estas fueron incluidas en la ley. --- 3. Informe, con documentación de respaldo, de qué manera la Comisión dio cumplimiento al Art. 3, par. I, inc. b) de la Ley N° 898, mismo que ordena: “Elaborar y proponer el reglamento de evaluación de autoridades judiciales y fiscales en ejercicio de funciones y el reglamento de la carrera judicial y fiscal, en el plazo de noventa (90) días de constituida la Comisión; para su aprobación por las instancias competentes”. --- 4. Informe, con documentación de respaldo, qué procesos de evaluación de autoridades judiciales de fiscales, conoció, fiscalizó, coordinó e hizo seguimiento hasta ahora la Comisión y el Ministerio de Justicia, cuáles fueron los resultados que se obtuvieron, cuál es el procedimiento que se siguió para hacerlo. Detalle por gestión, duración del proceso, resultados del mismo, irregularidades halladas y calificaciones de los evaluados. --- 5. Informe, con documentación de respaldo. Cuáles son las acciones de coordinación, seguimiento y fiscalización que se desarrolló respecto de los procesos de ingreso a la carrera judicial de autoridades judiciales,



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

Señalando gestión, duración del proceso, resultados del mismo, irregularidades halladas y calificaciones de los evaluados. --- **6.** En el marco del Art. 3 para. I núm. 5 de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017; cuál es el nivel de coordinación con las diferentes instancias para la realización del diseño de una nueva currícula universitaria para la carrera de Derecho. Remita el instrumento que aprueba la referida currícula incluido sus anexos y los resultados logrados. Asimismo, detalle que instancias educativas fueron tomadas en cuenta para su elaboración y socialización, indicando en la gestión. --- **7.** Informe, con documentación de respaldo, que ajustes fueron propuestos y cumplidos en cuanto al modelo de gestión procesal en el Órgano Judicial, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía. Sea detallando las propuestas remitidas a estas instancias, los procesos de socialización, los acuerdos arribados, así como las reformas a sus reglamentos. --- **8.** Informe, con documentación de respaldo, los resultados obtenidos en la implementación del Gobierno Electrónico en el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía. --- **9.** Informe, con documentación de respaldo, respecto al grado de cumplimiento del deber de información, ordenado por el art. 6 de la Ley N° 898. Sea detallando, en que ocasiones se informó a la población boliviana de los avances en la implementación de las conclusiones de la Cumbre de Justicia, respecto a que avances se informó y cuáles fueron las conclusiones y recomendaciones emergentes de este proceso de socialización de los avances en la implementación de las conclusiones de la Cumbre de Justicia.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCION  
Fojas: 402. 23 MAY 2022 17:00  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
07 ABR 2022  
11916

La Paz, - 6 ABR. 2022  
MJTI-DESP-Nº 401/2022

CAMARA DE SENADORES  
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA  
Fojas: 26 MAYO 2022 10:30  
No. 402...  
**RECIBIDO**  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
DE BOLIVIA ABR 2022  
Hrs.: 32 Fojas.  
La Paz - Bolivia

Señor:  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente. -

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE Nº 402/2021-2022

LA PRESIDENCIA  
MINISTERIO GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA  
07 ABR 2022  
Hrs.: 17:00 Fojas  
La Paz - Bolivia

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la **Petición de Informe Escrito - PIE Nº 402/2021-2022** de fecha 10 de marzo de 2022, remitida por el senador Andrónico Rodríguez Ledezma - Presidente de la Cámara de Senadores y el Senador Secretario Miguel Ángel Rojas Vargas - Tercer Secretario de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 17 de marzo de 2022 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita informe sobre nueve cuestionantes.

Al respecto, tengo a bien absolver el cuestionario planteado, dando respuesta a lo solicitado en el instrumento de fiscalización:

**PREGUNTA 1:** "Informe, con documentación de respaldo, en qué fecha se creó la Comisión de Seguimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia. Asimismo, en caso no se haya procedido con el mandato del Art. 1 de la ley 898, indique las razones."

**RESPUESTA 1:** Como resultado del proceso de diálogo instaurado a través de la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien del año 2016, se emitió la Ley Nº 898 de 26 de febrero de 2017, que en su Artículo 1, señala: "La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, y definir su agenda de trabajo", en ese entendido y a raíz del mencionado Artículo, inicia sus funciones la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia. (Ver anexo 1)

**PREGUNTA 2:** "Informe, con documentación de respaldo, de qué manera la Comisión dio cumplimiento al art. 3, par. I, inc. a) de la Ley Nº 898, mismo que ordena: "Proponer mejoras al proceso de preselección y elección de las y los magistrados, las y los consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de 30 días de constituida la comisión" Sea informando, que mejoras son las que propuso, de qué manera estas fueron socializadas, de qué manera estas fueron incluidas en la Ley". (SIC)

**RESPUESTA 2:** De la revisión del Acta de la Primera Reunión de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, se evidencia que la referida



Comisión se constituyó por primera vez en fecha 07 de marzo de 2017, en la misma fecha y en cumplimiento al inciso a) del numeral 1 del parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 898, la Comisión dispuso remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional el Proyecto de Ley de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

Asimismo, de forma posterior se promulgó la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica e incorpora a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010 y N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, normativa que tiene como objeto agilizar y transparentar los procesos electorales de altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Asimismo, se promulgó la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017, Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, que establece un régimen excepcional de preselección y elección, que establece los plazos de convocatoria a elecciones, también ratifica criterios de plurinacionalidad y género en los procesos de preselección y finalmente dispone la organización de la votación. (Ver anexo 2, 3 y 4)

**PREGUNTA 3:** *"Informe, con documentación de respaldo, de qué manera la Comisión dio cumplimiento al art. 3, par. 1, inc. b) de la Ley N° 898, mismo que ordena: "Elaborar y proponer el reglamento de evaluación de autoridades judiciales y fiscales en ejercicio de funciones y el reglamento de la carrera judicial y fiscal, en el plazo de noventa (90) días de constituida la Comisión; para su aprobación por las instancias competentes". (SIC)*

**RESPUESTA 3:** Con relación al Reglamento de Evaluación de Jueces, según el Acta de la Primera Reunión de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 07 de marzo de 2017, se conformó la Sub Comisión N° 2, conformada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministro de Gobierno, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del Consejo de la Magistratura, encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de Evaluación de Jueces y Vocales de la Jurisdicción Ordinaria y Jueces de la Jurisdicción Agroambiental, la cual presentó en la Sexta Reunión de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia llevada a cabo en fecha 27 de abril de 2017.

El Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial propuesto por la Comisión fue aprobado por el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo de Sala Plena N° 072/2018 de 15 de agosto de 2018, el cual regula los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Permanencia, Capacitación, Formación y Cesación de Funciones, actualmente el mencionado reglamento fue actualizado mediante Acuerdo N° 72/2020 de 08 de diciembre de 2020. En cuanto al Subsistema de Evaluación se debe resaltar que el mismo establece una permanente evaluación al desempeño de autoridades judiciales, con la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos y la evaluación periódica del desempeño, que tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de juezas y jueces, conforme a los resultados obtenidos.



400

Respecto a la Evaluación de Autoridades Fiscales, según el Acta de la Primera Reunión de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 07 de marzo de 2017, se conformó la Sub Comisión N° 3, encargada de elaborar una propuesta de reglamento de evaluación de autoridades fiscales, conformada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Fiscal General del Estado y el Procurador General del Estado, concordante con la 2ª Acta de la Comisión de fecha 24 de marzo de 2017, que hace referencia al análisis de la Propuesta de Evaluación de Fiscales, asimismo, según el Acta de la 35ª Sesión de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 13 de junio de 2019, el Fiscal General del Estado señala que se tiene un plan de evaluación y seguimiento a la actividad fiscal, por lo que se compromete a realizar una evaluación a los fiscales que ingresaron el año 2019.

La Carrera Fiscal se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 de 11 de julio de 2012 y por el Reglamento de la Carrera Fiscal aprobado mediante Resolución FGE/JLP/DAJ N° 017/2020 de 08 de enero de 2020, emitida por el Fiscal General del Estado y el Reglamento de la Escuela de Fiscales del Estado. El Sistema de la Carrera Fiscal comprende: a) El Subsistema de Planificación e Ingreso; b) El Subsistema de Evaluación, Permanencia y Promoción; c) El Subsistema de Capacitación; d) El Subsistema de Escalafón e Información y e) El Subsistema de Remuneración, de conformidad al Artículo 3 del Reglamento citado.

En cuanto al Reglamento de la Carrera Fiscal, sus Artículos 32 al 45 regulan el Subsistema de Evaluación del desempeño de las Autoridades Fiscales en ejercicio de funciones, en los cuales refieren que el alcance de la evaluación del desempeño tiene como objetivo medir la preparación, rendimiento y comportamiento de la o el fiscal comprendido en la carrera fiscal, con relación a su contribución a los fines institucionales y el desarrollo de la gestión fiscal para la adopción de medidas, promocionando y determinando la permanencia o la cesación de la o el fiscal en su cargo.

Por lo expresado, la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, cumplió con la función de elaborar y proponer el Reglamento de Evaluación de Autoridades Judiciales y Fiscales en ejercicio de funciones y los Reglamentos que regulan la Carrera Judicial y la Carrera Fiscal en el plazo establecido para su posterior aprobación por parte del Consejo de la Magistratura y la Fiscalía General del Estado, respectivamente. (Ver anexo 2, 5, 6, 7 y 8)

**PREGUNTA 4:** *"Informe, con documentación de respaldo, qué procesos de evaluación de autoridades judiciales de fiscales, conoció, fiscalizó, coordinó e hizo seguimiento hasta ahora la comisión y el Ministerio de Justicia, cuáles fueron los resultados que se obtuvieron, cual es el procedimiento que se siguió para hacerlo. Detalle por gestión, duración del proceso, resultados del mismo, irregularidades halladas y calificaciones de los evaluados".*

**RESPUESTA 4:** Conforme se respondió en el punto 3, la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, cumplió con la función de elaborar y proponer el Reglamento de Evaluación de Autoridades Judiciales y Fiscales en Ejercicio de Funciones y el Reglamento de la Carrera Judicial y Fiscal, en el plazo establecido.

7)



399

Sin embargo, conforme el Acta de la Sexta Reunión de la Comisión de Seguimientos de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 27 de abril de 2017, al presentarse la Propuesta de Reglamento de Evaluación de Jueces y Vocales de la Jurisdicción Ordinaria y Jueces de la Jurisdicción Agroambiental, para su efecto, se acordó que el Consejo de la Magistratura envíe a Secretaría Técnica, una lista de todos los Jueces y Vocales para que la misma sea remitida a la Fiscalía General del Estado, con el objeto de verificar que autoridades contarían con procesos.

No obstante, lo referido, es pertinente señalar que, la aprobación del Reglamento de Evaluación de Autoridades Judiciales y su correspondiente implementación, es potestad constitucional del Consejo de la Magistratura, de conformidad al numeral 4 Artículo 195 de la Constitución Política del Estado que refiere: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley (...) 4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia (...)"*

Por su parte, los Artículos 63, 150, 183 y 215 de la Ley N° 025 del Organización del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, establece que las juezas y los jueces en el ejercicio de sus funciones y la evaluación de su desempeño forman parte y están sujetos a la carrera judicial, además señalan que el Consejo de la Magistratura tiene entre sus atribuciones ejercer la función de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización, regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento, evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de los servidores de apoyo judicial y administrativo y que el Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"

En este entendido, si bien las funciones que la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, establece para la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, hacen referencia a elaborar y proponer el reglamento de evaluación de autoridades judiciales y fiscales, coordinar, hacer seguimiento, fiscalizar, etc., son funciones que coadyuvan en el ejercicio de competencias de otras instancias, ejercidas en virtud al principio de coordinación y cooperación de los Órganos de Poder establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado que señala el principio de independencia del Órgano Judicial.

Con relación a las Autoridades Fiscales, conforme el Acta de la 35ª Reunión de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 13 de junio de 2019, el Fiscal General del Estado señala que se tiene un plan de evaluación y seguimiento a la actividad fiscal, por lo que se comprometió a realizar una evaluación a los fiscales que ingresaron el año 2019.

Respecto la Carrera Fiscal, la misma se encuentra regulada por la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012, el Reglamento de la Carrera Fiscal aprobado mediante la Resolución FGE/JLP/DAF N° 017/2020 de 8 de enero de 2020 y el



398

Reglamento de la Escuela de Fiscales del Estado. Al respecto, los Artículos 32 y 33 del Reglamento de la Carrera Fiscal, refieren sobre el alcance de la evaluación del desempeño y su objetivo, el mismo se aplica para determinar la permanencia, promoción o cesación de los Fiscales y tiene por objetivo medir la preparación, rendimiento y comportamiento de la o el fiscal comprendido en la Carrera Fiscal, con relación a su contribución a los fines institucionales y el desarrollo de la gestión fiscal para la adopción de medidas.

En esa misma línea, la Resolución FGE/JLP/DAF N° 017/2020, de 8 de enero de 2020, que aprueba el Nuevo Reglamento de la Carrera Fiscal, resuelve que es la Escuela de Fiscales del Estado la encargada de la ejecución, cumplimiento y difusión del mismo, y por tanto, la encargada de la implementación de la evaluación de la carrera Fiscal.

Con relación a la aprobación e implementación del Reglamento de Evaluación de autoridades fiscales, estas son potestades regladas del Ministerio Público, de conformidad al Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, que refiere: "I. (...) El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera; II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía", concordante con el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 de 11 de julio de 2012, que prevé: "La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público (...) 23. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Ministerio Público (...); 30. Efectuar y revocar nombramientos de Fiscales (...)". (Ver anexo 2 y 8)

**PREGUNTA 5:** "Informe, con documentación de respaldo. Cuáles son las acciones de coordinación, seguimiento y fiscalización que se desarrolló respecto de los procesos de ingreso a la carrera judicial de autoridades judiciales, Señalando gestión, duración del proceso, resultados del mismo, irregularidades halladas y calificaciones de los evaluados". (SIC)

**RESPUESTA 5:** Respecto a los procesos de ingreso a la Carrera judicial se tiene que se realizaron:

Acciones de Coordinación:

- Se hizo seguimiento al trabajo de la elaboración de un nuevo Reglamento de la Carrera Judicial, sobre los parámetros de calificación que debe contener el mismo.
- Se coordinó con el Consejo de la Magistratura la emisión de Acuerdo N° 072/2018 de 15 de agosto de 2018, que aprueba el **NUEVO REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL**, que comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones, conforme establece el Artículo 216 de la Ley N° 025, siendo el Consejo de la Magistratura quien tiene la atribución constitucional de regular y administrar la Carrera Judicial, de acuerdo a potestad reglamentaria, como prevé el Artículo 195, Numeral 8 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 215, Numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.



Acciones de Seguimiento y fiscalización:

- La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, identificó la necesidad de recabar datos de jueces que se encuentran en carrera, jueces en ejercicio por concurso de méritos y otros que ingresaron mediante la Escuela de Jueces y por el Instituto de la Judicatura.
- La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, realizó el seguimiento al ingreso de nuevos fiscales, jueces ordinarios y vocales constitucionales, asimismo hizo seguimiento a los procesos de preselección de candidatos a la carrera judicial y se informó sobre la cantidad de postulantes e inhabilitados y el seguimiento de las acefalías de jueces existentes en el Órgano Judicial, además de resaltar la importancia de la participación de las Universidades del Sistema en los procesos de ingreso a la Carrera Judicial, como garantía de la transparencia que deben representar los procesos de preselección y selección de Autoridades Judiciales.

**PREGUNTA 6:** *"En el marco del Art. 3 para. 1 núm. 5 de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017; cual es el nivel de coordinación con las diferentes instancias para la realización del diseño de una nueva currícula universitaria para la carrera de Derecho. Remita el instrumento que aprueba la referida currícula incluido sus anexos y los resultados logrados. Asimismo, detalle que instancias educativas fueron tomadas en cuenta para su elaboración y socialización, indicando en la gestión". (SIC)*

**RESPUESTA 6:** El numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 898 de 06 de febrero de 2017, establece la coordinación para la realización del diseño de una nueva currícula universitaria para la carrera de Derecho, en este entendido, la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en la gestión 2020, propuso al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB, una nueva currícula universitaria para la Carrera de Derecho, misma que fue socializada en instalaciones de la CEUB conforme consta en el Acta de Reunión de Socialización de Propuesta de la Malla Curricular de la Carrera de Derecho de fecha 11 de julio de 2020.

Sin embargo, su análisis, debate y aprobación dentro el Sistema de la Universidad Boliviana, es atribución del Congreso Nacional de Universidades, además de programada, coordinada y ejecutada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB, quien también ejerce la calidad de miembro titular de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia. (Ver anexo 9)

**PREGUNTA 7:** *"Informe, con documentación de respaldo, que ajustes fueron propuestos y cumplidos en cuanto al modelo de gestión procesal en el Órgano Judicial, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía. Sea detallando las propuestas remitidas a estas instancias, los procesos de socialización, los acuerdos arribados, así como las reformas a sus reglamentos".*

**RESPUESTA 7:** El numeral 5 del Artículo 3 de la Ley N° 898 de 06 de febrero de 2017, dispone como función de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia: *"Proponer ajustes al modelo de gestión procesal en el Órgano Judicial, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía, que permita la modernización y eficiencia del sistema de justicia"*, por lo que en el marco de coordinación, dicha Comisión trabajó el Anteproyecto

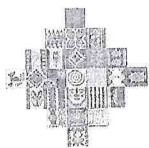




de Ley de Abreviación Procesal Penal, actual Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 03 de mayo de 2019, que tiene por objeto, procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, a través de: a) La Simplificación de las notificaciones, a través de la ciudadanía digital e implementación de las Oficinas Gestoras de Procesos; b) Limitaciones a la Detención Preventiva; c) Afianzamiento de la oralidad en el Proceso Penal; d) Ajuste competencial de los Tribunales de Sentencia y Juzgados de Sentencia; e) Actividad procesal y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación y f) Fortalecimiento de la lucha contra la violencia de niñas, niños y adolescentes y mujeres, estableciendo medidas de protección especiales y resolución integral en estos casos.

Así también, se suscribió el Plan de Implementación de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 03 de mayo de 2019 para el desarrollo y ejecución de actividades conforme al siguiente detalle:

1. **El Plan de Implementación del Órgano Judicial**, consistió en establecer: a) Tareas para la refuncionalización de los Tribunales de Sentencia Penal; b) Tareas para la creación de Juzgados de Sentencia Penal; c) Tareas para la creación de Oficinas Gestoras de Procesos; d) Elaboración de Protocolos de atención integral para garantizar a las Niñas, Niños, adolescentes, y mujeres una vida libre de violencia y e) Tareas para el Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales para garantizar especialidades.
2. **El Plan de Implementación del Ministerio Público**, conllevó: a) Tareas para establecer mecanismos conjuntos con el Órgano Judicial y otras instituciones para implementar procesos de interoperabilidad; b) Tareas para ajustar el modelo de Gestión Fiscal que considere la implantación de las TIC's, en notificaciones, agendamiento de audiencias y otras actividades procesales con relación a las Oficinas Gestoras de Procesos; c) Tareas para fortalecer la capacidad institucional en cuanto a personal, equipamiento e infraestructura requerida para atender las necesidades de bienes y servicios demandados por la Ley N° 1173; d) Tareas para crear a nivel nacional el "Área de Servicios Comunes" para optimizar la función fiscal y e) Tareas para cumplir con la conminatoria emitida por Órgano Judicial, a fin de resolver los casos con personas detenidas preventivamente y actualizar protocolos de atención integral, conforme a la Ley N° 1173.
3. **El Plan de Implementación de la Policía Boliviana**, se estableció para desarrollar: a) Tareas para implementar la interoperabilidad de cada Dirección Nacional Investigativa de la Policía Boliviana; b) Tareas para implementar herramientas tecnológicas y servicios para consolidar la adecuación de los ambientes de las unidades investigativas de la Policía Boliviana a nivel nacional; c) Tareas para elaborar reglamentos, protocolos e instructivos necesarios para la implementación de la Ley N° 1173; d) Tareas para desarrollar tecnologías de información y comunicación para una adecuada aplicación de la Ley N° 1173; 3.5. Tareas para la capacitación del personal policial, en la implementación de la



plataforma informática que coadyuve a la ejecución de la Ley N° 1173, inherente a sus funciones específicas; e) Tareas para garantizar la disponibilidad de los servicios policiales, vinculados a la investigación del delito, actividad fiscal o jurisdiccional penal durante las 24 horas, los 365 días del año; f) Tareas para implementar mecanismos para toma de juramentos de los peritos del IITCUP en el marco de la Ley N° 1173; g) Tareas para implementar el uso del dispositivo electrónico de vigilancia y posicionamiento de ubicación física de las personas; 3.9. Tareas para actividades colaterales que involucran en el desarrollo y adecuación del sistema de información de la Dirección General de Régimen Penitenciario, para la interoperabilidad del Sistema de la Ley N° 1173.

En ese contexto, se cumplió con la función de proponer ajustes al modelo de gestión procesal de las instituciones señaladas para la modernización y eficiencia del sistema de justicia. (Ver anexo 10, 11, 12 y 13)

**PREGUNTA 8:** *"Informe, con documentación de respaldo, los resultados obtenidos en la implementación del Gobierno Electrónico en el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía".*

**RESPUESTA 8:** El numeral 6 del Artículo 3 de la Ley N° 898 de 06 de febrero de 2017, establece como función de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia: *"Promover y hacer seguimiento a la implementación del gobierno electrónico en el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público e instancias de investigación de la Policía"*. En ese entendido se promulga la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 03 de mayo de 2019, a raíz del cual el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, el Ministerio de Gobierno, y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, suscribieron el Plan de Implementación el 13 de mayo de 2019, documento en el cual, se establecieron tareas para la implementación de las tecnologías de información y comunicación en las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Justicia, estableciendo cronograma de actividades, presupuesto, protocolos de atención integral, procesos de socialización y capacitación de operadores jurisdiccionales y administrativos, procesos de contratación y cuanta medida sea necesaria para implementar la interoperabilidad de los sistemas informáticos de las diferentes instituciones.

Asimismo, se implementaron las Oficinas Gestoras de Procesos que, dentro del proceso penal, tienen entre sus principales tareas: 1) El agendamiento de audiencias, 2) La recepción, sorteo y asignación de causas nuevas, memoriales y documentos externos, y 3) Las notificaciones. Con ello se pretende que el principio de oralidad se efectivice en audiencias, agendadas, preparadas y notificadas por dicha unidad, esperando que el Juez, pase más tiempo en audiencia y se efectivice la separación de las funciones jurisdiccionales, respecto a las funciones administrativas, en el nuevo modelo de gestión de despacho.

En el marco de coordinación de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en fecha 30 de septiembre de 2021 el Tribunal Supremo de Justicia y



399

el Consejo de la Magistratura suscribieron Acta de Entendimiento, en relación al Sistema SIREJ -GESTORAS, que tiene por objeto contar con un solo sistema del Órgano Judicial.

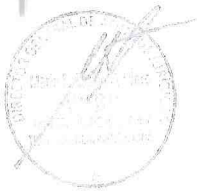
Asimismo, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 04 de marzo de 2022, que tiene por objeto propiciar las condiciones técnicas, operativas, normativas y otras necesarias para definir el nuevo modelo de gestión de causas para todas las materias del Órgano Judicial en el marco de las políticas y lineamientos de gobierno electrónico y tecnología de información y comunicación, a objeto de contribuir al proceso de transformación digital del Estado. (Ver anexo 11, 12 y 14)

**PREGUNTA 9:** *"Informe, con documentación de respaldo, respecto al grado de cumplimiento del deber de información, ordenado por el art. 6 de la Ley N° 898. Sea detallando, en que ocasiones se informó a la población boliviana de los avances en la implementación de las conclusiones de la Cumbre de Justicia, respecto a que avances se informó y cuáles fueron las conclusiones y recomendaciones emergentes de este proceso de socialización de los avances en la implementación de las conclusiones de la Cumbre de Justicia". (SIC)*

**RESPUESTA 9:** Conforme se acredita en la respuesta a la pregunta 5, las acciones establecidas en el corto plazo en el numeral 1 del párrafo I el artículo 3 de la Ley N° 898: *"Elaborar y proponer el reglamento de evaluación de autoridades judiciales y fiscales en ejercicio de funciones y el reglamento de la carrera judicial y fiscal, en el plazo de noventa (90) días de constituida la Comisión; para su aprobación por las instancias competentes"* fueron cumplidas al 100% con la emisión por parte del Consejo de la Magistratura, del Acuerdo N° 072/2018 de 15 de agosto de 2018, que aprueba el NUEVO REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL, siendo las demás funciones de medios (coordinación y proposición) y no cuantitativas, por lo que no existe metas cuantitativas respecto al cual se puedan establecer grados o porcentaje de cumplimiento. (Ver anexo 15, 16 y 17)

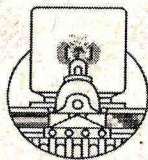
Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



IMM/MPHH/AMAV/nvmo  
Adj/Lo indicado  
C.c./Archivo

*[Handwritten Signature]*  
Eduardo Estrella Magaña  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



**ACTA DE ENTREGA**  
**RESPUESTA PIE N° 402/2021-2022**

En fecha miércoles 25 de mayo de 2022, se entregó en las oficinas del Sen. Santiago Ticona Yupari, respuesta del PIE N° 402/2021-2022, con el anexo que se detalla a continuación:

- 1 Archivador de palanca, de Fs. 01 al 402. (Originales).

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copias de documentos (1 Archivador de palanca, de Fs. 01 al 402) señalados.

**ENTREGUÉ CONFORME**

*Lic. Mari Sol Vilca Acuña*  
**RESPONSABLE LEGISLATIVO (Com.)**  
**USCLAR - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**RECIBÍ CONFORME**

(FECHA, NOMBRE Y FIRMA)

